



ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1.- Constitución y Denominación. Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la Asociación denominada “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERIODISTAS Y ESCRITORES DEL VINO”, para la gestión, representación, defensa y fomento de los intereses comunes de los asociados.

Artículo 2.- La “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERIODISTAS Y ESCRITORES DEL VINO” abarca territorialmente la totalidad de España y es la organización profesional constituida por la libre Asociación de profesionales que ejercen alguna de las actividades que se detallan en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 3.- La Asociación responde en su organización y funcionamiento a los principios democráticos.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución o su suspensión se llevará a cabo únicamente por las causas y con las formalidades señaladas por las Leyes y por los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- La Asociación gozará de personalidad jurídica plena y plena capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de sus fines. Pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimiento, desde el momento de su inscripción en el Registro.

Artículo 6.- La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Mártires Concepcionistas nº 19 de Madrid, Código Postal 28006, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 7.- Constituyen los fines y actividades de la Asociación:

- 1) La defensa genérica del vino como bebida saludable y de la imagen del sector en los medios de comunicación y ante la opinión pública en general.
- 2) Representar al colectivo que constituyen los profesionales que escriben o difunden información sobre el sector ante los distintos organismos nacionales e internacionales incluyendo, muy particularmente su pertenencia como asociación representativa de los profesionales españoles ante la Federación Internacional de Periodistas y Escritores del Vino (FIJEV) y, en su caso, ante la Federación Española del Vino (FEV).
- 3) La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, fiscales, sociales, laborales y profesionales de sus asociados ante cualesquiera entidades públicas o privadas.



- 4) Comparecer ante cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, por escrito o a través de representantes, coadyuvando con los miembros en la defensa de los intereses particulares, coincidentes con los fines de la Asociación.
- 5) Asesorar técnica, jurídica, económica y financieramente a los asociados.
- 6) Administrar sus propios recursos, ya sean presupuestados o patrimoniales y su aplicación a los fines de la Asociación.
- 7) La formación de censos y su permanente actualización.
- 8) Promover, mantener y reforzar la solidaridad entre los miembros de la Asociación, coordinando la actuación de los mismos en causas comunes, sin perjuicio del reconocimiento y respeto de la autonomía y soberanía de los socios.
- 9) Participar como corporación representativa, en la elaboración de disposiciones que afecten a los intereses que la Asociación representa, ya sean relacionados con la viña, el vino o cualquiera de los aspectos que afecten a los profesionales asociados y al sector del vino.
- 10) Formular propuestas a la Administración y a cuantas organizaciones públicas o privadas puedan influir sobre el mundo de la viña y el vino y recabar soluciones sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejora de las actividades que la constituyen y en defensa de los vinos españoles, tanto en el interior como en el ámbito internacional.
- 11) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con otras asociaciones similares, nacionales y extranjeras afines.
- 12) Ejecutar todas aquellas acciones que puedan ser útiles a los profesionales en general, en materia social, económica, técnica, científica y jurídica.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Podrán pertenecer a la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERIODISTAS Y ESCRITORES DEL VINO” todas aquellas personas que voluntariamente lo soliciten y acepten los presentes Estatutos, que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes:

- a) Escribir, hablar públicamente o difundir el conocimiento, por el medio de comunicación que sea, sobre la vitivinicultura española e internacional
- b) Crítica y comentarios de vinos y/o gastronomía
- c) Análisis del vino en cualquiera de sus facetas gastronómicas, económicas, jurídicas, etc.
- d) Cualquier otra actividad relacionada con la divulgación y análisis de las uvas, vinos y productos vitivinícolas, siempre que así resulte acreditado por los miembros existentes de la Asociación.

Su pertenencia les garantiza cuantos derechos les reconocen estos Estatutos y la libre expresión de sus opiniones en relación con las cuestiones que atañen a la Asociación.

Podrán también pertenecer a esta Asociación, con carácter de miembros honoríficos, adheridos o colaboradores, aquellas otras personas o entidades que, desarrollando o sin desarrollar específicamente actividad vitivinícola, puedan coadyuvar eficazmente el cumplimiento de los fines enunciados.

No obstante, de acuerdo con las normas de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores del Vino (FIJEV), a la que pertenece nuestra asociación, se establecen dos categorías de socios:

A)

1.- Podrán pertenecer a este grupo los licenciados en Ciencias de la Información, Ciencias de la Comunicación o titulaciones similares, además de los formados en las antiguas Escuelas de Periodismo o en los Másteres o Cursos de Especialistas de vinos y/o gastronomía tanto en las universidades españolas como en las de los otros países cuando concurra una titulación similar o parecida.

2.- Todos aquellos que, sin ser titulados, acrediten ejercer como actividad diaria el ejercicio del periodismo en medios de comunicación de toda índole y tengan la actividad como ocupación principal en más de un 50% del total de su quehacer laboral.

3.- Los escritores sobre vino y bebidas espirituosas que acrediten la publicación de, al menos, dos libros sobre el tema y dediquen parte de su vida a este quehacer.

4.- Los editores de Revistas o periódicos de información especializada o de carácter general con sección especializada de gastronomía y/o vinos.

B)

El resto de las personas no incluidas en el punto anterior pero comunican sobre el vino y son aceptadas por la Junta de la AEPEV.

- Esta división entre socios A y B se empezará a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2013 con la finalidad exclusiva de cumplir con el mandato de FIJEV. Los socios que se acepten en la AEPEV tendrán exactamente los mismos derechos y obligaciones independientemente del grupo al que representen. Los que solo pertenezcan a la AEPEV abonarán exclusivamente esta cuota y no la de FIJEV.

Artículo 9.- El ingreso en la Asociación será voluntario. Los socios que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Asociación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y, si lo hubiera, el Reglamento de la Asociación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 10.- A la solicitud de ingreso, se acompañará documentación acreditativa de la actividad que realiza.

Artículo 11.- Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Comité Ejecutivo, mediante acuerdo motivado y tomado por la mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 12.- Se pierde la condición de afiliado de la Asociación:

- a) Por voluntad del interesado, que deberá hacerse por escrito, notificándolo al Comité Ejecutivo de la Asociación con una antelación de treinta días.
- b) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes del Comité Ejecutivo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido reglamentariamente. También será causa de pérdida de la condición de afiliado, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. También será causa de pérdida de la condición de afiliado, una actividad profesional que deteriore gra-

vemente la buena imagen de la Asociación o de sus fines, así como la conducta de una persona física vinculada a la Asociación que sea contraria a la buena imagen de la Asociación o de sus fines.

La pérdida de la condición de afiliado, no exime de la obligación de respetar los acuerdos adoptados antes de la baja y de pagar las cuotas correspondientes al ejercicio social en curso.

Artículo 13.- Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en materia de ingreso y exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General que adoptará la decisión definitiva, según reglamentariamente se fije.

Artículo 14.- Derechos.

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutarias convocadas de la Asamblea General y en su caso, de los demás órganos de Gobierno de la Asociación. Cada entidad integrante de la Asociación poseerá un voto.
- 2) Proponer candidatos y elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de representación y gobierno de la Asociación.
- 3) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 4) Intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 5) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- 6) Utilizar los servicios de que dispongan la Asociación y el asesoramiento de ésta, así como sus instalaciones.
- 7) Disfrutar de la condición de asociado a la FIJEV, incluyendo en su caso la tenencia de su correspondiente carnet de prensa.
- 8) Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes a los miembros de la misma.
- 9) Censurar, mediante la oportuna moción, presentada en la Secretaría de la Asociación, la labor de cualquier órgano de gobierno, colegiado o individual, de representación, y dirección.
- 10) Reunirse en el local de la Asociación para tratar asuntos en que la Asociación o sus socios tengan interés directo.
- 11) Proponer al Comité Ejecutivo la celebración de Asamblea General Extraordinaria, cuando en esta petición concurren el 20% de los asociados, indicando los asuntos a tratar en el orden del día.
- 12) Examinar con entera libertad la contabilidad de la Asociación.



13) Cualesquiera otro reconocido o que se reconozcan de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 15.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden en Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Asistir a las reuniones para las que hayan sido válidamente citados y participar en la elección de sus representantes y directivos para los órganos de gobierno.
- e) Facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos de Gobierno de la Asociación, siempre que aquella no tenga naturaleza reservada, con la garantía de la debida reserva y secreto profesional.
- f) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- g) Cumplir fielmente los deberes inherentes a los cargos para los que fueren nombrados, una vez aceptados voluntariamente.

Artículo 16.- La Asociación dispondrá de un Registro de asociados en el que, por orden de incorporación a la misma, se inscribirán todos los asociados, con expresión de nombre, apellidos, domicilio, actividad económica o profesional ejercida, documento nacional de identidad y cuantas circunstancias sean necesarias para la debida identificación y relaciones. En el caso de personas jurídicas, deberán consignarse, además, la circunstancia de la persona o personas delegadas para la asistencia de reuniones y facultades para la adopción de acuerdos.

La inscripción en la Asociación tendrá carácter unitario, entendiéndose por tal, la circunstancia de que cada asociado sólo será objeto de una inscripción aunque ejerza una, varias o todas las actividades relacionadas en el artículo 8.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- El Gobierno de la Asociación corresponderá a la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Presidencia y la Secretaría General.

También la Asamblea General podrá acordar la constitución de Comisiones técnicas cuyo ámbito de competencia, composición y tiempo de existencia queden definidos en el mismo acuerdo.

Artículo 18.- Los asociados congregados en reunión al efecto constituyen la Asamblea General. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento, son obligatorios a todos sus actividades.

Artículo 19.- La Asamblea General estará compuesta:

- a) Por el Presidente, el Vicepresidente y demás cargos electivos del Comité Ejecutivo de la Asociación.

b) y por todos los restantes miembros inscritos, al corriente de sus obligaciones.

Artículo 20.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y, en extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, lo acuerde el Comité Ejecutivo, o lo soliciten un mínimo del 20% de los asociados.

Artículo 21.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación escrita a todos los asociados, con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión. En casos de urgencia, el Presidente puede convocar Asamblea General en un plazo mínimo de tres días con un único punto del orden del día.

La convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera convocatoria y, la fecha y hora para una segunda convocatoria si hubiese lugar; los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día fijado por el Comité Ejecutivo y, en el caso de ser extraordinaria, el señalado por la Presidencia, el Comité Ejecutivo o por los asociados solicitantes de la convocatoria.

El Presidente, en el apartado de “ruegos y preguntas”, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes, al menos, de la fecha de la reunión.

Por razones de urgencia reconocida por unanimidad de los asociados presentes en la Asamblea que representen a la mayoría de los asociados inscritos en la Asociación, se podrá tratar y resolver asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias.

Artículo 22.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes y/o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 23.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, al Vicepresidente de más edad.

Artículo 24.- Previa a la adopción de acuerdos por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo deberá buscar el consenso más amplio posible en el contenido de los mismos.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo será por mayoría simple, salvo el acuerdo de disolución de la Asociación, que precisará el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. La votación será secreta para la designación de los cargos directivos y cuando lo soliciten, al menos el 10% de los asociados presentes.

Los Acuerdos serán obligatorios, quedando a salvo la vía judicial.

Artículo 25.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Elegir al Presidente, Vicepresidentes y demás cargos electivos del Comité Ejecutivo
- c) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de la Asociación.



- d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
- g) Aprobar la modificación de los Estatutos y Reglamento interior de la Asociación.
- h) Decidir en última instancia sobre las admisiones y exclusiones de los miembros de la Asociación, recurridas al amparo del artículo 13 de los presentes Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se deduzcan.

Artículo 26.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

Las Actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión siguiente. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos Interventores que la propia Asamblea designe.

El acta aprobada de cualquiera de las mencionadas formas, gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y los acuerdos que en ella se recojan, obligan a los miembros de la Asociación, a quienes se trasladará copia de los mismos.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo es el órgano ordinario de gestión. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y los socios que se elijan por la Asamblea General, asistidos del Secretario.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, el menos una vez al trimestre, en tres trimestres del año. También se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente de la Asociación, o lo soliciten un 20% de sus componentes.

El Presidente del Comité Ejecutivo, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia reconocida, por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, se podrá tratar y resolver asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan orgánicamente o por acuerdo mayoritario de los presentes.

Artículo 30.- Para la adopción de acuerdos del Comité Ejecutivo y salvo lo especificado para aspectos concretos en estos Estatutos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, teniendo el voto del Presidente el carácter de dirimente.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros asistentes.



Artículo 31.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar, promover y dirigir las actividades de la Asociación para el logro de sus fines específicos.
- b) Acordar la confección del Orden del Día de la Asamblea General y elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea.
- c) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- d) Conocer y presentar en su caso el presupuesto, balances y liquidaciones de cuentas y los proyectos de cuotas a la Asamblea General, para el desarrollo de las funciones propias de la Asociación.
- e) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- f) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- g) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicios de acciones, otorgamiento de poderes, así como concertar créditos.
- i) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- j) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al tesorero.
- k) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- l) Interponer toda clase de recursos, ejercicio de acciones y poderes.
- m) Establecer toda clase de servicios que sean precisos para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- n) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- o) Fomentar, coordinar y orientar la acción de los profesionales integrados en la Asociación.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- q) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre y que tendrá que ratificarlas o rechazarlas.
- r) En general, cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas y reservadas a otros órganos de gobierno, o les sean delegados legalmente por éstos.

El Comité Ejecutivo podrá delegar, cuando lo estime conveniente, cualquiera de sus atribuciones.



Artículo 32.- La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, renovables por mitades, siendo reelegibles.

Se dejará de pertenecer al Comité Ejecutivo, cuando se cese como miembro de la Asociación.

Artículo 33.- Todos los cargos del Comité Ejecutivo son honoríficos y no podrán percibir retribución alguna, a excepción de lo que establece el artículo 41. Únicamente se les indemnizará, en su caso, de los viajes, dietas y cuantos otros gastos les origine el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- El Secretario del Comité Ejecutivo será el de la Asociación, quien levantará Acta de las reuniones.

Artículo 35.- El Presidente de la Asociación será elegido y podrá ser revocado en su mandato por la Asamblea General, y presidirá ésta y el Comité Ejecutivo. El mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegible.

Finalizado el mandato del Presidente, éste podrá pasar a ostentar el cargo de Presidente de Honor de la Asociación.

Artículo 36.- Al Presidente de la Asociación corresponde la plena representación de la misma, ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de aquélla en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos.

Artículo 37.- Son funciones y facultades del Presidente:

- a) La representación de la Asociación, en cualquier clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo favorable del Comité Ejecutivo.
- b) La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Presidir la Asamblea y el Comité Ejecutivo, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinio que se lleven a cabo.
- e) Suscribir las Actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General
- g) Rendir anualmente informe de la actuación del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General
- h) Inspeccionar la mecánica contable y velar por el normal funcionamiento de los servicios
- i) Dirimir con su voto los empates en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo

Artículo 38.- La Asociación tendrá un Vicepresidente, que será elegido por la Asamblea General. La duración de su mandato será de cuatro años.

Artículo 39.- Serán funciones del Vicepresidente, coadyuvar con el Presidente en la orientación de los estudios y servicios técnicos, asesorando y proponiéndole cuantas gestiones estimen con-

venientes para la consecución de los fines de la Asociación. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las representaciones y funciones que estime convenientes.

En caso de fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que suponga la definitiva ausencia del Presidente, el Vicepresidente pasará automáticamente a ser Presidente hasta el final del período vigente, procediendo la Asamblea a nombrar nuevo Vicepresidente.

Artículo 40.- Es función del Tesorero llevar las cuentas de la Asociación y presentar el estado anual de las mismas a la Asamblea.

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo de la Asociación tendrá un Secretario General, que lo será al mismo tiempo de la misma y cuya designación que podrá recaer en persona que no sea miembro de la Asociación. Tanto si es miembro como si no, esta función podrá ser remunerada en la forma y cuantía que se determine al momento en el que se precisen sus funciones, competencia y régimen de trabajo. Su remoción corresponderá asimismo al Comité Ejecutivo. En su ausencia, le sustituirá quien designe el Presidente.

Las funciones y facultades del Secretario General serán las siguientes:

- 1.- Asistir con voz, pero sin voto en caso de no ser miembro de la Asociación y del Comité Ejecutivo a las reuniones de ambos órganos de gobierno, levantando acta de las mismas.
- 2.- Organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos y subalternos de la Asociación y en general del personal necesario para el desarrollo de la misma.
- 3.- Proponer al Presidente y al Comité Ejecutivo los asuntos, medidas y actividades que siempre dentro de los fines de la Asociación, puedan ser, a su juicio, beneficiosos para la misma.
- 4.- Ayudar al Presidente en la preparación del orden del día de cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- 5.- Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran –siempre que no correspondan directamente al Presidente o a algún miembro del Comité Ejecutivo-, ante toda clase de organismos, autoridades y personas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 6.- Trasladar a los miembros de la Asociación los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- 7.- Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y sus órganos de gobierno, asesorándoles en los casos en que fuera requerido.
- 8.- Expedir copias y certificados, en relación con los documentos confiados a su custodia a los que pueda darse publicidad.
- 9.- Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados, con la amplitud de poderes que se le otorguen, en el aspecto financiero y disposición de fondos, para una mayor eficacia de su función.



10.- Cuidar de la observancia de la legalidad en todos los acuerdos y actos que la Asociación pueda realizar.

11.- Adoptar dentro de las directrices de la Asamblea General, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

12.- Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

13.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Las labores encomendadas al Secretario podrán ser parcialmente delegadas en un Gerente de la Asociación, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación, tanto ordinarias como de colaboradores.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones oficiales o privadas que puedan serle concedidas
4. Las rentas de sus bienes y valores
5. El producto de sus publicaciones, trabajos y actividades
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interior, en su caso.

Artículo 43.- El patrimonio inicial de la Asociación es de 600 euros.

Artículo 44.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo determinará las normas de administración y de contabilidad, ordenación de pagos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación, la situación económica de la Entidad.

El Tesorero vigilará los movimientos contables y personalmente o por delegación, auditará al menos una vez al año la documentación contable y el Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, ajustándose a los dispuesto en el Artículo 31 de los Estatutos en sus apartados g) y h). Dicho Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo. Su mandato será de cuatro años, siendo reelegible.



Artículo 46.- Las cuotas específicas para el mantenimiento de los servicios de la Asociación, que deberán pagar los asociados, serán aprobadas por la Asamblea General y serán iguales para todos los miembros.

Artículo 47.- Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán satisfechas en el plazo de treinta días desde que fueron acordadas o en los plazos que determine la Asamblea General al imponerlas.

Artículo 48.- La Asociación ajustará su vida económica a los presupuestos aprobados por la Asamblea General. Los presupuestos se confeccionarán cada ejercicio y habrán de ser aprobados dentro de los tres primeros meses del mismo.

Artículo 49.- La Asociación redactará anualmente una Memoria de actividades, en la que se analicen las gestiones, actuaciones y desarrollo del sector de vinos realizadas a lo largo del año.

TITULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados, o por el Comité Ejecutivo y será remitida a todos los miembros de la Asociación, con antelación mínima de 30 días.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados.

En el acuerdo de la disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Dicho destino deberá ser para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 52.- La Asamblea que acuerde la disolución nombrará la Comisión Liquidadora que se hará cargo de cumplir las obligaciones pertinentes. De no acordarse otra cosa por la Asociación en Asamblea, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo.

Los asociados responderán únicamente de los compromisos adquiridos hasta la fecha en que se acuerde la disolución.

TITULO V.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- La Asociación podrá establecer contactos con empresas, entidades y organismos, tanto de carácter nacional como internacional y colaborar con ellas para:

- a) Conseguir un mayor desarrollo técnico, industrial y comercial del sector vinícola.
- b) Promover y encauzar la mejora de la imagen que sobre el vino y sus cualidades puedan ofrecerse a los consumidores



- c) Cooperar e informar a Autoridades y Organismos, sugiriendo y proponiendo cuanto se estime conveniente en bien de la economía nacional, en relación con el sector y con el carácter profesional de la Asociación. A este respecto, particularmente, se colaborará con la Federación Española del Vino, facilitando la información y documentación que por aquella le sea requerida, en beneficio de la profesión.

Artículo 54.- La interpretación de los Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo. Para los supuestos no previstos en los Estatutos, se recurrirá a la legislación vigente.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en la Reunión celebrada por la Asamblea General, por unanimidad, y con fecha 17 de septiembre de 2013 y modificados el 8 de junio de 2017

José Luis Murcia
Presidente

Ernesto Gallud
Secretario General